

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL ALTIPLANO PUNO

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INPE ORAP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS Y PERSONAL INPE DE LOS EE.PP. PUNO Y CHALLAPALCA DE LA ORA PUNO DEL INPE

Ruc/código :	20553707456	Fecha de envío :	09/08/2024
Nombre o Razón social :	BDV & M INVERSIONES S.A.C	Hora de envío :	17:55:59

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Que, con respecto al punto 14) CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS Pág. 40 de los TDR, establece que LAS CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS: máximo 02 (dos) integrantes, al respecto debemos manifestar que dicho requisito resulta excesivo, toda vez que como es de conocimiento de la entidad con los requisitos que vienen requiriendo se viene limitando la participación de los postores, por lo que solicitamos al AREA USUARIA requiera como mínimo la participación de hasta 03 (tres) consorciados o en su defecto SUPRIMA dicha exigencia, a fin de que se promueva la postulación de nuevos postores y no se enclaustre en unos cuantos proveedores, ya que dejar los TERMINOS DE REFERENCIA como esta se estaría presumiendo un direccionamiento y contraviniendo el inciso a) del artículo 2° de la ley de contrataciones del estado que establece ¿a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.¿

Finalmente conforme lo manifestado líneas arriba solicitamos se SUPRIMA el punto de los TDR referente a CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS pag.40

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 14 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

inciso a) del artículo 2° de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en concordancia con las Áreas usuarias NO ACOGEN la observación, debido a que según el artículo 49 del Reglamento de Contrataciones establece que: el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación, entendiéndose que es potestad del Área usuaria determinar el número de consorciados, así como el porcentaje de participación en función a la naturaleza de la prestación, asimismo en el estudio de mercado del expediente de contratación y registro de participantes del procedimiento se tiene pluralidad de postores. Por lo que, no se está vulnerando la normativa de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL ALTIPLANO PUNO
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INPE ORAP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS Y PERSONAL INPE DE LOS EE.PP. PUNO Y CHALLAPALCA DE LA ORA PUNO DEL INPE

Ruc/código :	20553707456	Fecha de envío :	09/08/2024
Nombre o Razón social :	BDV & M INVERSIONES S.A.C	Hora de envío :	17:55:59

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Que, respecto al punto b.3.2 de los requisitos de calificación establece que:

¿ Nutricionista: (01 Nutricionista E.P. Puno y 01 Nutricionista E.P. Challapalca) Se requiere de (i) veinticinco (25) horas de capacitación Buenas prácticas de manipulación (BPM) (ii) veinticinco (25) horas de capacitación HACCP (iii) veinticinco (25) horas de capacitación Sistema de Gestión de Seguridad Alimentaria (SGSA); brindadas por nutricionistas personas jurídicas que cuenten autorización del Ministerio de Educación.

Representante: (01 Representante E.P. Puno y 01 Representante E.P. Challapalca), Se requiere de (i) veinte (20) horas como mínimo de capacitación en Higiene y Manipulación de Alimentos (BPM), (ii) veinte (20) horas como mínimo de capacitación en conservación de alimentos, y Buenas Prácticas de Almacenamiento, (iii) veinte (20) horas como mínimo de capacitación en Manejo de residuos; brindadas por nutricionistas y/o personas jurídicas que cuenten con autorización del Ministerio de Educación.

Cocinero o chef: (01 Cocinero o Chef E.P. Puno y 01 Cocinero o Chef E.P. Challapalca), Se requiere de (i) veinte (20) horas como mínimo de capacitación en Buenas Prácticas de Manipulación (BPM), (ii) veinte (20) horas como mínimo de capacitación en conservación de alimentos; brindadas por nutricionistas y/o personas jurídicas que cuenten con autorización del Ministerio de Educación.¿, al respecto debemos manifestar que requerir tantas capacitaciones resulta excesivo y ello requerir que únicamente sea que por nutricionista que cuenten con autorización del Ministerio de Educación, siendo así solicitamos que las capacitaciones sean brindadas por NUTRICIONISTAS, CENTROS DE CAPACITACION, EMPRESAS ESPECIALIZADAS, INSTITUTOS Y UNIVERSIDADES, toda vez que como es de conocimiento de la entidad con los requisitos que vienen requiriendo se viene limitando la participación de los postores, siendo así se solicita se MODIFIQUE dicho requerimiento, a fin de que se promueva la postulación de nuevos postores y no se enclaustre en unos cuantos proveedores, ya que dejar los requisitos de calificación como esta se estaría presumiendo un direccionamiento y contraviniendo el inciso a) del artículo 2° de la ley de contrataciones del estado que establece ¿a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.¿ Finalmente conforme lo manifestado líneas arriba solicitamos se MODIFIQUE el punto B.3.2 de los requisitos de calificación y se requiera, que las capacitaciones sean brindadas por NUTRICIONISTAS, EMPRESAS ESPECIALIZADAS, CENTROS DE CAPACITACION, INSTITUTOS Y UNIVERSIDADES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B.3.2 Página: 80

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

inciso a) del artículo 2° de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con las Áreas usuarias se ACOGE PARCIALMENTE la observación, que las capacitaciones abarca Nutricionistas, empresas especializadas, Institutos, Universidades y/o personas jurídicas; todos los mencionados sean autorizados por el Ministerio de Educación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL ALTIPLANO PUNO
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INPE ORAP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS Y PERSONAL INPE DE LOS EE.PP. PUNO Y CHALLAPALCA DE LA ORA PUNO DEL INPE

Ruc/código :	20563370166	Fecha de envío :	09/08/2024
Nombre o Razón social :	D.M.V. INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:24:41

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Folio 24, 54

Antecedentes

EP. PUNO Y EP CHALLAPALCA

7. CONDICIONES DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN

En el numeral 7.8 de los términos de referencia señalan:

Para el personal de seguridad se deberá brindar productos cárnicos y menudos frescos (una vez al mes para el almuerzo producto marino congelado) y para la POPE será productos cárnicos y menudos frescos, así como congelados (solo cuatro veces por semana tanto del desayuno, almuerzo como de la cena), el pollo y aves en general no mayor a seis (6) meses de congelación (se verificará por las fechas de producción y características organolépticas a su ingreso al establecimiento penitenciario).

El pescado y otros productos acuícolas no deberán pasar mayor a seis (6) meses de congelado y será apto para el consumo humano y se registrarán según lo establecido en el D.S. 040-2001-PE ¿Norma sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas¿.

Los productos alimenticios presentarán un rotulado con la información requerida en el art. 117 del D.S. 007-98-SA ¿Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿.

Observación

El numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los términos de referencia que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Al respecto, los alimentos congelados tienen una fecha de vencimiento aprobada por la autoridad nacional competente (DIGESA, SENASA y SANIPES), donde los productos mantienen sus propiedades.

El establecer un periodo de seis (6) meses resulta restrictiva y no permite presentar una oferta económica competitiva debido a que los productores e importadores de productos avícolas y pescados, los comercializan con cuatro o seis meses de haberse realizado la producción, lo que impide utilizar estos productos.

Por las consideraciones expuestas, y en atención a los Principios que Rigen las Contrataciones (libertad de concurrencia y competencia), se solicita a ese digno Comité de Selección que en coordinación con el área usuaria se establezca que se aceptarán productos avícolas y pescados, ambos congelados, hasta con doce (12) meses de congelación (verificación fecha de producción).

Sustento

Art. 2 de la Ley 30225.

Art. 29 del Reglamento de la Ley 30225.

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL ALTIPLANO PUNO
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INPE ORAP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS Y PERSONAL INPE DE LOS EE.PP. PUNO Y CHALLAPALCA DE LA
ORA PUNO DEL INPE

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 7 Literal: 7.8 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Sustento Art. 2 de la Ley 30225. Art. 29 del Reglamento de la Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las Áreas usuarias NO ACOGEN la observación, teniendo en consideración la vida útil de los productos congelados. La cadena de frío de los diferentes productos cárnicos (pescado, pollo, etc) tiene diferentes fases o procesos por los que ha de pasar, los pescados por ser productos altamente perecibles y los productos avícolas y menudos tienden a variar las características organolépticas, teniendo el riesgo de provocar intoxicaciones alimentarias. Existiendo el riesgo de romperse la cadena de frío en el traslado de estos productos en los carros frigoríficos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL ALTIPLANO PUNO
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INPE ORAP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS Y PERSONAL INPE DE LOS EE.PP. PUNO Y CHALLAPALCA DE LA
ORA PUNO DEL INPE

Ruc/código :	20563370166	Fecha de envío :	09/08/2024
Nombre o Razón social :	D.M.V. INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:24:41

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Folio 25, 55

Antecedentes

EP. PUNO Y EP CHALLAPALCA

7. CONDICIONES DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN

En el numeral 7.12 de los términos de referencia señalan:

El contratista está obligado a retribuir económicamente a la Oficina Altiplano Puno, por concepto de utilización de energía eléctrica (¿) y consumo de agua (¿)

El contratista está obligado a retribuir económicamente a la Oficina Regional Altiplano por concepto de utilización de energía eléctrica , agua, bienes (de ser el caso) e instalaciones; para lo cual la Entidad entregará a l contratista un COMPROBANTE DE INGRESOS emitido por el Área de Tesorería de la Sede Regional.

Observación

El numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los términos de referencia que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Al respecto, el artículo 2 Documentos considerados comprobantes de pago del REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO (Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT), establece los comprobantes de pago válidos (facturas, recibos por honorario, entre otros)

Por las consideraciones expuestas, y en atención a los Principios que Rigen las Contrataciones (libertad de concurrencia y competencia), se solicita a ese digno Comité de Selección que en coordinación con el área usuaria se precise de manera clara y objetiva que comprobante de pago se emitirá por los conceptos de energía eléctrica, agua y alquiler de instalaciones, conforme se establece en la Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT.

Sustento

Art. 2 de la Ley 30225.

Art. 2 de la Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 7 Literal: 7.12 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Sustento Art. 2 de la Ley 30225. Art. 2 de la Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las Áreas usuarias en concordancia con el Comité de selección NO ACOGEN la observación, debido a que el INPE Oficina Regional Altiplano Puno por su naturaleza como Entidad del Estado no está obligada a emitir comprobantes de pago. Por lo que, La Entidad entregará al contratista un COMPROBANTE DE INGRESOS emitido por el Área de tesorería de la Sede Regional.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL ALTIPLANO PUNO

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INPE ORAP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS Y PERSONAL INPE DE LOS EE.PP. PUNO Y CHALLAPALCA DE LA
ORA PUNO DEL INPE

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL ALTIPLANO PUNO
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INPE ORAP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS Y PERSONAL INPE DE LOS EE.PP. PUNO Y CHALLAPALCA DE LA ORA PUNO DEL INPE

Ruc/código :	20563370166	Fecha de envío :	09/08/2024
Nombre o Razón social :	D.M.V. INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:24:41

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

2.5. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista varios pagos periódicos (quincenal).

Consulta

Se solicita al Comité de Selección indicar la oportunidad en que la Entidad remitirá de forma automática al correo electrónico para notificaciones del contratista, los COMPROBANTES DE PAGO por el monto del servicio de alimentación pagado, teniendo en consideración que el contratista los necesita para tener un control de sus ingresos y egresos.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 2.5 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección previa consulta con el Equipo de Contabilidad de la ORA-Puno NO ACOGE la consulta, es responsabilidad del Contratista llevar su control de ingresos y egresos mediante su Área de Contabilidad, la Entidad mediante el Equipo de Logística del INPE ORA-Puno notifica la orden de servicio de cada quincena y el contratista realiza la respectiva facturación, de ser necesario un representante del Contratista puede solicitar ante el Equipo de Contabilidad de la Sede Regional de la ORA-Puno las NOTAS DE PAGO y/o CONSTANCIA DE PAGO, los mismos que se les entregarán de forma inmediata.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL ALTIPLANO PUNO
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INPE ORAP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS Y PERSONAL INPE DE LOS EE.PP. PUNO Y CHALLAPALCA DE LA ORA PUNO DEL INPE

Ruc/código :	20563370166	Fecha de envío :	09/08/2024
Nombre o Razón social :	D.M.V. INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:24:41

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Antecedentes

2.7. REAJUSTE DE LOS PAGOS

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

Observación

En el numeral 2.7 Reajuste de los pagos de la sección específica de las bases, no se ha previsto una fórmula que permita realizar el reajuste de los precios de las raciones; con relación a ello, solicitamos al Comité de Selección para que, en coordinación con las áreas correspondientes de la Entidad, se sirvan habilitar el reajuste de los pagos.

Al respecto, en los últimos años los precios de los víveres que son el componente principal de las raciones alimenticias han aumentado o subido desmesuradamente afectando el equilibrio económico financiero de los contratos.

En ese sentido, teniendo en cuenta el principio de Equidad que debe existir entre las contraprestaciones de las partes, se solicita a ese digno Comité de Selección se sirva posibilitar el reajuste de los pagos, teniendo en consideración las actualizaciones de la canasta básica familiar que publica mensualmente el INEI, y de esta manera se garantice las prestaciones y contraprestaciones de manera justa.

Sustento

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: 2.7 Literal: - Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Sustento Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con las Áreas Usuarias NO ACOGEN la observación, señalando que para el presente procedimiento de selección no se ha considerado el reajuste de pagos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL ALTIPLANO PUNO
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INPE ORAP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS Y PERSONAL INPE DE LOS EE.PP. PUNO Y CHALLAPALCA DE LA ORA PUNO DEL INPE

Ruc/código :	20563370166	Fecha de envío :	09/08/2024
Nombre o Razón social :	D.M.V. INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:24:41

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Folio 34, 65

Antecedentes

EP. PUNO Y EP CHALLAPALCA

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

14. OTRAS PENALIDADES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD

d. En los casos que el Contratista almacene dentro de los Establecimientos Penitenciarios víveres, carnes o insumos descompuestos, falsificados, adulterados, contaminados o que estén fuera de la fecha de vencimiento y/o no cuenten con registro sanitario y/o número de lote para el consumo humano, fecha de producción y/o vencimiento y/o condiciones antihigiénicas. (¿)

Observación

El numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los términos de referencia que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Durante la evaluación de las verduras y frutas que son alimentos perecibles en más de una oportunidad los contratistas hemos tenido diferencias con la Entidad sobre el estado de los bienes, si estos se encuentran maduros o descompuestos puesto que esto varía por la percepción (método organoléptico) del evaluador que es subjetiva.

Asimismo, de acuerdo a la Resolución N° 2572-2019-TCE-S3, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado se detallan ciertos puntos que, con oportunidad del presente procedimiento de selección, es oportuno tomar en consideración: ¿(¿) En este punto resulta relevante reiterar que la sola referencia al método organoléptico [que se basa en la aplicación de los criterios como el olor, sabor, color, aroma, aspecto y demás propiedades que pueden verificarse con la simple utilización de los sentidos] no resulta, por sí mismo, suficiente para ser considerado un procedimiento de evaluación objetivo. (¿)¿.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de establecer una penalidad justa, se solicita a ese digno Comité de Selección establecer en coordinación con el área usuaria una tolerancia de 10 kilogramos de bienes (verduras y frutas) que se consideren descompuestos por parte de la Entidad sin aplicar penalidad, o caso contrario, se registre cual es el método objetivo que se aplicará teniendo en consideración que la Resolución N° 2572-2019-TCE-S3 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado no considera al método organoléptico como objetivo.

Sustento

Art. 2 de la Ley 30225.

Art. 29 del Reglamento de la Ley 30225.

Resolución N° 2572-2019-TCE-S3.

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL ALTIPLANO PUNO
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INPE ORAP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS Y PERSONAL INPE DE LOS EE.PP. PUNO Y CHALLAPALCA DE LA
ORA PUNO DEL INPE

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: 14 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Sustento Art. 2 de la Ley 30225. Art. 29 del Reglamento de la Ley 30225. Resolución N° 2572-2019-TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con las Áreas usuarias señalan que SE ACOGE PARCIALMENTE la observación, se establece en la penalidad ¿d¿. que, por cada inspección habrá una tolerancia de hasta el 3% del peso bruto total de cada producto y/o insumo que se consideren descompuestos para la preparación de los alimentos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL ALTIPLANO PUNO
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INPE ORAP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS Y PERSONAL INPE DE LOS EE.PP. PUNO Y CHALLAPALCA DE LA ORA PUNO DEL INPE

Ruc/código :	20563370166	Fecha de envío :	09/08/2024
Nombre o Razón social :	D.M.V. INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:24:41

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Folio 37-38, 67

Antecedentes

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

EP. PUNO Y EP CHALLAPALCA

7. CONDICIONES DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN

7.13 Profesional nutricionista.

7.14 Cocinero o chef

7.15 ayudantes de cocina.

7.20 Representante.

Un minuto después del ingreso indicado, automáticamente se aplicará penalidad o no cumplir el horario completo también sujeto a penalidad.

XXI. PENALIDADES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD

I. Por no contar con el personal destinado según el numeral 7.13, 7.14, 7.15 y 7.20, la Oficina Regional Altiplano Puno, aplicará al contratista una penalidad correspondiente al 5% del monto total diario a pagar por el servicio. La penalidad se aplicará automáticamente, por cada día que el contratista incurra en el presente caso y se calculará de acuerdo con a la siguiente fórmula:

$$P = (0.05 \times \text{VTD})$$

P: Penalidad.

VTD: Valor total diario.

Observación

El contrato es por la atención del servicio de alimentación a personal INPE e internos de los establecimientos penitenciarios a los que se les debe brindar su ración en el horario establecido, independiente que terminado personal falte o demore su ingreso.

Se solicita a ese digno Comité de Selección que en coordinación con el área usuaria establecer un monto tope mensual para la aplicación de la penalidad, debido a que se podrían aplicar penalidades exorbitantes que impedirían la continuación de la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, y en atención al principio de equidad que rige las contrataciones con el estado, se solicita establecer un límite mensual a la penalidad equivalente a 1 UIT.

Sustento

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: 7 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Sustento Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las Áreas usuarias NO ACOGEN la observación, debido a que es responsabilidad del Contratista contar con

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL ALTIPLANO PUNO
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INPE ORAP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS Y PERSONAL INPE DE LOS EE.PP. PUNO Y CHALLAPALCA DE LA
ORA PUNO DEL INPE

General

3.1

7

37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Sustento Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

todo su personal capacitado en forma permanente a efectos de asegurar sus obligaciones contractuales, brindando un óptimo servicio de alimentación. Por lo que, resulta necesario considerar dicha penalidad ¿!¿ en las condiciones establecidas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL ALTIPLANO PUNO
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INPE ORAP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS Y PERSONAL INPE DE LOS EE.PP. PUNO Y CHALLAPALCA DE LA
ORA PUNO DEL INPE

Ruc/código :	20563370166	Fecha de envío :	09/08/2024
Nombre o Razón social :	D.M.V. INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:24:41

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Folio 39, 69

Antecedentes

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

EP. PUNO Y EP CHALLAPALCA

7. CONDICIONES DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN

7.13 Profesional nutricionista.

7.14 Cocinero o chef

7.15 ayudantes de cocina.

7.20 Representante.

Un minuto después del ingreso indicado, automáticamente se aplicará penalidad o no cumplir el horario completo también sujeto a penalidad.

XXI. PENALIDADES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD

t. Cuando el personal clave llegue después de la hora de ingreso indicada, la Oficina Regional del Altiplano Puno, aplicará a contratista una penalidad correspondiente a la fracción del retraso calculada en minutos del monto diario a pagar por el servicio y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$P = 0.10 \times \text{VTD} \times \text{tiempo demora (min)} \quad 480 \text{ min}$$

P: Penalidad

VTD: Valor total diario

Observación

El contrato es por la atención del servicio de alimentación a personal INPE e internos de los establecimientos penitenciarios a los que se les debe brindar su ración en el horario establecido, independiente que terminado personal falte o demore su ingreso.

Se solicita a ese digno Comité de Selección que en coordinación con el área usuaria establecer un monto tope mensual para la aplicación de la penalidad, debido a que se podrían aplicar penalidades exorbitantes que impedirían la continuación de la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, y en atención al principio de equidad que rige las contrataciones con el estado, se solicita establecer un límite mensual a la penalidad equivalente a 1 UIT.

Sustento

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 3.1

Literal: 7

Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Sustento Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las Áreas usuarias NO ACOGEN la observación, debido a que es responsabilidad del Contratista contar con todo su personal capacitado en forma permanente y puntual, considerando que la puntualidad es esencial para

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL ALTIPLANO PUNO
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INPE ORAP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS Y PERSONAL INPE DE LOS EE.PP. PUNO Y CHALLAPALCA DE LA
ORA PUNO DEL INPE

General

3.1

7

39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Sustento Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

brindar un óptimo servicio de alimentación. Por lo que, resulta necesario considerar dicha penalidad ¿ t ¿ en las condiciones establecidas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL ALTIPLANO PUNO
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INPE ORAP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS Y PERSONAL INPE DE LOS EE.PP. PUNO Y CHALLAPALCA DE LA ORA PUNO DEL INPE

Ruc/código :	20563370166	Fecha de envío :	09/08/2024
Nombre o Razón social :	D.M.V. INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:24:41

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Folio 43-47, 74-77

Antecedentes

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

E.P. PUNO

Cuadro N° 01: FRECUENCIA Y CANTIDAD DE ALIMENTOS PRINCIPALES A CONSUMIR POR LOS INTERNOS EN E.P. PUNO DE LA ORA PUNO

Cuadro N° 02: FRECUENCIA Y CANTIDAD DE ALIMENTOS PRINCIPALES A CONSUMIR POR EL PERSONAL INPE EN E.P. PUNO DE LA ORA PUNO

Alimentos para considerar: Leche evaporada de vaca.

E.P. CHALLAPALCA

Cuadro N° 01: FRECUENCIA Y CANTIDAD DE ALIMENTOS PRINCIPALES A CONSUMIR POR LOS INTERNOS EN E.P. CHALLAPALCA DE LA ORA PUNO

Cuadro N° 02: FRECUENCIA Y CANTIDAD DE ALIMENTOS PRINCIPALES A CONSUMIR POR EL PERSONAL INPE EN E.P. CHALLAPALCA DE LA ORA PUNO

Alimentos para considerar: Leche evaporada de vaca.

Observación

El volumen del producto leche evaporada de vaca que se comercializa en el Perú es limitado, sin embargo, existen otros productos similares de igual aporte nutricional y calórico como leche reconstituida o mezcla láctea.

Por las consideraciones expuestas, y en atención a los principios que rigen las contrataciones solicitamos a ese digno Comité de Selección que en coordinación con el área usuaria se acepte alternativamente a la leche evaporada el uso de leche reconstituida o mezcla láctea.

Sustento

Art. 2 de la Ley 30225.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 3.1 **Literal:** 1 **Página:** 43
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Sustento Art. 2 de la Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las Áreas usuarias NO ACOGEN la observación, ya que se solicita proteínas lácticas de origen animal, leche evaporada de vaca o leche evaporada de vaca con cereal. La mezcla láctea, por su parte, es un producto que está elaborado a partir de la leche entera en polvo, la cual se combina con otros insumos, como azúcar blanca, fuente de fibra, miel de abeja, lecitina de soya entre otros. Este insumo se puede emplear en helados comerciales o postres congelados, pues permite agilizar el proceso de fabricación de estos productos. Cabe detallar que, la mezcla láctea contiene zinc, calcio. Sin embargo, carece de la composición que tiene la leche evaporada, la leche en POLVO, tampoco tiene la misma composición química de la leche evaporada o leche

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL ALTIPLANO PUNO
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INPE ORAP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS Y PERSONAL INPE DE LOS EE.PP. PUNO Y CHALLAPALCA DE LA
ORA PUNO DEL INPE

General

3.1

1

43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Sustento Art. 2 de la Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

fresca.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL ALTIPLANO PUNO
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INPE ORAP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS Y PERSONAL INPE DE LOS EE.PP. PUNO Y CHALLAPALCA DE LA ORA PUNO DEL INPE

Ruc/código :	20563370166	Fecha de envío :	09/08/2024
Nombre o Razón social :	D.M.V. INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:24:41

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Folio 19, 33-34, 63-64

Antecedentes

EP. PUNO Y EP CHALLAPALCA

2.5. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en varios pagos periódicos (quincenal).

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Acta Única de Conformidad del Servicio de Alimentación (Formato F) debidamente firmada y sellada, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada por la Administración del Establecimiento Penitenciario.
- Comprobante de pago.
- Copia simple del reporte, en el cual conste la cantidad de internos y personal INPE por cada día en el Establecimiento Penitenciario.

12. RETRIBUCIÓN, FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

Los pagos se efectuarán en forma quincenal, previa conformidad del servicio (art. 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado). Se tendrá en cuenta los documentos siguientes:

- Orden de servicio emitida por el Área Encargada de las Contrataciones de la Oficina Regional Altiplano Puno.
- Factura emitida por el contratista de conformidad al Reglamento de Comprobantes de pago aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT.
- La Conformidad del servicio de alimentación brindado a los internos(as), niños y personal que labora 24x4 horas del Establecimiento Penitenciario, la cual deberá estar debidamente firmada por los responsables del Área Usuaría (Equipo control de alimentos) y el representante del contratista, quienes son responsables de su recepción (Formato F).
- Copia del acta de supervisión realizada durante el mes si es que hubiera penalidad.
- Copia de Partes diario o cuadros de resumen de ingresos y egresos de la PoPe mensual.
- Planilla de Control Laboral (emitido por el Área de Trabajo del Penal), adjuntando los emitidos por una entidad bancaria tales como voucher, extracto bancario, reporte de transferencia virtual y/o otros autorizados por la (SBS) para pago a internos de una entidad bancaria (Remitido por parte de la empresa concesionaria al Administrador del penal).
- Excepcionalmente podrá pagarse en efectivo, cuando el trámite para aperturar la cuenta del interno se encuentre en proceso.

Observación

El numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los términos de referencia que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Al respecto, el pago de las contraprestaciones ejecutadas es quincenal, por lo que no resulta aplicable presentar el pago de los internos que es mensual. Asimismo, como parte de la ejecución del servicio se crean expedientes del personal donde el Equipo de Control de Alimentos administra.

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL ALTIPLANO PUNO
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INPE ORAP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS Y PERSONAL INPE DE LOS EE.PP. PUNO Y CHALLAPALCA DE LA
ORA PUNO DEL INPE

Por lo expuesto, y en atención a lo dispuesto en los principios que rigen las contrataciones (libertad de concurrencia, competencia y transparencia), se solicita a ese digno comité de selección que en coordinación con el área usuaria se suprima de las bases lo relacionado a la presentación del pago de los internos como una condición para efectuar el pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista.

Sustento

Art. 2 de la Ley 30225.

Art. 29 del Reglamento Ley 30225.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: 2.5 Literal: - Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Sustento Art. 2 de la Ley 30225. Art. 29 del Reglamento Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con las Áreas usuarias NO ACOGEN la observación, debido a que el Órgano de Control de la Entidad ha recomendado que, para efectos de realizar el pago al Contratista por el servicio de alimentación prestado, el contratista debe adjuntar la documentación que acredite este pago a los internos que laboran en cocina, en cumplimiento a las leyes laborales, así evitar quejas y/o denuncias por parte de los internos por falta de pago de haberes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL ALTIPLANO PUNO
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INPE ORAP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS Y PERSONAL INPE DE LOS EE.PP. PUNO Y CHALLAPALCA DE LA ORA PUNO DEL INPE

Ruc/código :	20563370166	Fecha de envío :	09/08/2024
Nombre o Razón social :	D.M.V. INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:24:41

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Folio 60

Antecedentes

EP CHALLAPALCA

8. PERSONAL MÍNIMO QUE SE REQUIERE PARA EL SERVICIO

Nutricionista: Experiencia mínima de dos (2) años como nutricionista (contabilizada a partir de su colegiatura como nutricionista).

Observación

El numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los términos de referencia que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Al respecto, el puesto de trabajo como nutricionista en el E.P. CHALLAPALCA no resulta ser una plaza atractiva, debido a que se encuentra alejado de la ciudad y el traslado diario toma mucho tiempo, por lo que resulta encontrar personal con la experiencia laboral solicitada.

Por las consideraciones expuestas, y en atención a los Principios que Rigen las Contrataciones (libertad de concurrencia y competencia), se solicita a ese digno Comité de Selección que en coordinación con el área usuaria se reduzca la experiencia del personal nutricionista para el E.P. CHALLAPALCA a un (1) año.

Sustento

Art. 2 de la Ley 30225.

Art. 29 del Reglamento de la Ley 30225.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: 8 Literal: - Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Sustento Art. 2 de la Ley 30225. Art. 29 del Reglamento de la Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Área usuaria NO ACOGE la observación, ya que se solicita profesional NUTRICIONISTA con 02 años de experiencia en el rubro, por el tipo Entidad y los comensales que alberga este Establecimiento Penitenciario; por lo tanto, se requiere con la experiencia establecida.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL ALTIPLANO PUNO
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-INPE ORAP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS Y PERSONAL INPE DE LOS EE.PP. PUNO Y CHALLAPALCA DE LA ORA PUNO DEL INPE

Ruc/código :	20563370166	Fecha de envío :	09/08/2024
Nombre o Razón social :	D.M.V. INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:24:41

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Folio 60

Antecedentes

EP CHALLAPALCA

8. PERSONAL MÍNIMO QUE SE REQUIERE PARA EL SERVICIO

Cocinero o chef: la experiencia laboral mínima será de dos (2) años (contabilizada a partir de su titulación o diplomado).

Observación

El numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los términos de referencia que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Al respecto, el puesto de trabajo como cocinero o chef en el E.P. CHALLAPALCA no resulta ser una plaza atractiva, debido a que se encuentra alejado de la ciudad y el traslado diario toma mucho tiempo, por lo que resulta encontrar personal con la experiencia laboral solicitada.

Por las consideraciones expuestas, y en atención a los Principios que Rigen las Contrataciones (libertad de concurrencia y competencia), se solicita a ese digno Comité de Selección que en coordinación con el área usuaria se reduzca la experiencia del personal cocinero o chef para el E.P. CHALLAPALCA a un (1) año.

Sustento

Art. 2 de la Ley 30225.

Art. 29 del Reglamento de la Ley 30225.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: 8 Literal: - Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Sustento Art. 2 de la Ley 30225. Art. 29 del Reglamento de la Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Área usuaria NO SE ACOGE la observación, ya que se solicita COCINERO O CHEF con 02 años de experiencia en el rubro, por el tipo Entidad y los comensales que alberga este Establecimiento Penitenciario; por lo tanto, se requiere con la experiencia establecida.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null